

AAI – 5.013
Exp.: 26-IPPC-00027.5/2024
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SRCL CONSENUR, S.L., CON NIF: B86208824 PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY

La actividad desarrollada por SRCL CONSENUR S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 38.12 “Recogida de residuos peligrosos” y 38.22 “Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos”, y consiste en el almacenamiento temporal de residuos citotóxicos y biosanitarios, y el tratamiento mediante esterilización en autoclave de residuos biosanitarios especiales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Ebro s/n, Polígono Industrial Finanzauto, en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Referencia catastral	Registro
24749	459	1868	1015603VK6611S0001PO	Nº 721 de Arganda del Rey

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:
X: 460910, Y: 4461210

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2023 se emite Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa SRCL CONSENUR, S.L., con NIF: B-86208824 para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. En la citada revisión se adaptaba la AAI a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cuanto a las referencias normativas y la codificación de las operaciones de tratamiento y eliminación de residuos autorizadas, y se establece que, una vez se dé cumplimiento al requerimiento relativo a los datos de capacidades de almacenamiento y características de peligrosidad, se finalizaría la adaptación incluyéndose esta información en la AAI.

Tercero. Igualmente, se adaptaba en dicha revisión la cantidad de la cobertura mínima del Seguro de Responsabilidad Civil, derivada de la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de acuerdo con la Disposición transitoria única del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, sin embargo la fianza quedaba pendiente de adaptar a lo previsto en la citada norma al no disponer de los datos necesarios para poder realizar el cálculo de la misma.



Cuarto. Con fecha 5 de marzo de 2024 y registro de entrada nº 10/199603.9/24, el titular presenta la información requerida en la Resolución de 12 de diciembre de 2023 de revisión de la AAI, para la adaptación completa a la Ley 7/2022, de 8 de abril. En dicho escrito se aportan los documentos solicitados en el apartado 11.2.1. del Anexo II de la citada resolución, en concreto, las cantidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de los residuos gestionados en su instalación y las características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados.

Quinto. A continuación, se indica la normativa a aplicar en esta modificación de la AAI:

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Sexto. A la vista de la información aportada por el titular se elaboró un Informe Previo a la Propuesta de Resolución y con fecha 11 de julio de 2024 se procedió a realizar el trámite de audiencia no habiéndose recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1.b) del Anejo I del citado Real Decreto.

Segundo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Tercero. Se adapta a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de

la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Modificar el texto de la Resolución de 12 de diciembre de 2023, por la que se revisó de oficio la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa SRCL CONSENUR, S.L., con NIF: B86208824 para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, en los términos que se establecen en el Anexo de la Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Segundo. Disponer por parte del titular de una fianza depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en **45.000 € (CUARENTA Y CINCO MIL EUROS)**.

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería General de la Comunidad de Madrid por importe de 60.000,00 € (SESENTA MIL EUROS) en fecha 16 de marzo de 2015 por parte de SRCL CONSENUR, S.L., el titular podrá mantener la fianza existente o bien acreditar el depósito de una nueva fianza por la cuantía mencionada y solicitar con posterioridad la devolución de la fianza anterior.

La presente resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 12 de diciembre 2023, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid a fecha de firma

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

SRCL CONSENUR, S.L.

NIF: B86208824



ANEXO

ANEXO I (Epígrafes modificados)

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y su normativa de desarrollo, así como Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en el apartado 4.13.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en la Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, incluidas en estas operaciones de gestión, son los siguientes:



NP 01: Clasificación/separación de residuos biosanitarios (clase III)			
Operación	D1301: Clasificación de residuos		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción		Peligrosidad (HP)
18 01 03*	Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		9
18 02 02*	Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		9
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción	Destino	Peligrosidad (HP)
18 01 03*	Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	A esterilización (proceso NP02): residuos en “bolsas” o puntualmente en “envases de plástico” O bien A almacenamiento previo envío a otras plantas de tratamiento (proceso NP04): resto de residuos en “envases de plástico”	9
18 02 02*	Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones		9
15 01 02	Envases de plástico	A preparación para reutilización (proceso NP 12): contenedores porta-bolsas O bien A esterilización (proceso NP02): si procede por contaminación significativa del contenedor	NA

NA: No aplica, residuo no peligroso

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase III del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

Tras la recepción de los residuos de Clase III en la instalación se procederá a realizar una separación de los mismos según el tratamiento o destino al que se deriven:

- Residuos que se reciban en contenedores porta-bolsas: De forma previa al tratamiento se procederá a extraer las bolsas que contienen el residuo biosanitario (que irán a proceso NP02 esterilización) de los contenedores que lo transportan (que se enviarán al proceso NP12 limpieza y desinfección).

Si se advierte en el interior del contenedor la presencia de cualquier residuo biosanitario o incluso cualquier indicio que indicará la posibilidad de haber existido una situación potencial de contacto del residuo con el contenedor, se procederá a la esterilización de la bolsa que contiene el residuo biosanitario (proceso NP02) y el contenedor de manera inmediata se enviará al proceso de limpieza y desinfección (proceso NP12), para su doble lavado en el

túnel. En los casos en los que se valora que el contenedor pueda estar significativamente contaminado se introducirá en el autoclave para su esterilización (proceso NP02) y trituración posterior.

En el supuesto caso de que se produzcan paradas por mantenimiento o averías del túnel de lavado, los contenedores podrían enviarse a otras plantas del grupo autorizadas, con la finalidad de poder completar el proceso de limpieza y desinfección. Esta circunstancia será comunicada previamente al Área de Control Integrado de la Contaminación.

-Residuos biosanitarios recibidos en contenedores de un solo uso: Se derivarán directamente a almacenamiento temporal (proceso NP04), independientemente de su capacidad, para su posterior envío a otra instalación de tratamiento autorizada.

En casos puntuales, por ejemplo, cuando las cantidades no son suficientes para justificar el traslado a otras plantas, se envían a esterilización (proceso NP02) con paso previo por refrigeración si se considera necesario.

NP 02: Tratamiento de esterilización mediante autoclave de residuos biosanitarios especiales (clase III)				
Operación		D0903: Esterilización		
RESIDUOS ADMISIBLES				
	LER	Descripción	Peligrosidad (HP)	
DERIVADO DE NP01	18 01 03*	Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9	
	18 02 02*	Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9	
	15 01 02	Envases de plástico* *En caso de contenedores portabolsas contaminados significativamente	NA	
RESIDUOS GENERADOS				
	LER	Descripción	Destino	Peligrosidad
	18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	A trituración y compactación (proceso NP13): Residuo sanitario esterilizado	NA

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase III del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

Los residuos biosanitarios se dispondrán en envases que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 83/1999, de 3 de junio.

La esterilización mediante autoclave convencional de los residuos incluidos en los grupos 7.a, 8.a y 9, se realizará separadamente del resto de los residuos comprendidos en esta clase, en ciclos de tratamiento diseñados específicamente para estos grupos. Se trabaja con dos programas de funcionamiento denominados 1L3 y 3L3 que emplean como tiempo “meseta” de esterilización, un ciclo de 15 o de 7 minutos, respectivamente. El ciclo corto de 7 minutos se aplica fundamentalmente cuando se tiene un incremento brusco y repentino de residuos sanitarios livianos, como EPIs.

Este tratamiento de ciclo corto está permitido exclusivamente con residuos consistentes en batas, guantes, calzas, mascarillas, dispositivos de protección ocular y, en general, los residuos sólidos y de baja densidad, que deberán estar segregados del resto de residuos infecciosos propiamente dichos, así como del material punzante y cortante.

Periódicamente deberán realizarse los controles de funcionamiento por ciclo que garanticen que se alcanza el grado de desinfección establecido en la normativa vigente y la recualificación de los dispositivos, al menos, bianualmente, o en la forma establecida en la norma UNE-ISO 17665-2.

El periodo máximo de permanencia de los residuos BIOSANITARIOS especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su tratamiento de eliminación, será de siete días como máximo si permanecen a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en dichas condiciones, deberán de eliminarse en un plazo máximo de 24 horas.

Como resultado del tratamiento realizado a los residuos peligrosos en este proceso se obtienen los residuos sanitarios esterilizados cuyo destino será la eliminación por depósito en vertedero sanitariamente controlado previo proceso de trituración y compactación (NP13).

NP 03: Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C (clase VI)			
Operación		D1501: Almacenamiento en el ámbito de la recogida.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
	LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
ENTRADA DIRECTA	18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos (Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas)	6, 7
	18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citostáticos (Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)	6, 7
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento temporal, los residuos generados son los mismos que los admisibles			

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase VI del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

El periodo máximo de permanencia de los residuos citotóxicos en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de dos meses como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar los siete días.

El destino de estos residuos deberá ser la eliminación por incineración en una instalación autorizada.



NP 04: Almacenamiento temporal de residuos biosanitarios en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C (clase III)			
Operación		D1501: Almacenamiento en el ámbito de la recogida	
RESIDUOS ADMISIBLES			
	LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
DERIVADO DE NP01	18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas)	9
	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones. (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)	9
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento temporal los residuos generados son los mismos que los admisibles			

Los residuos admisibles en este proceso se limitan a aquellos residuos biosanitarios de clase III cuyos productores demandan como tratamiento final la incineración, así como aquellos residuos de la misma clase recepcionados en contenedores de un solo uso de diferentes volumetrías hasta 60 litros, que se derivan a otras plantas del grupo con objeto de poder recuperar el plástico de los envases.

El periodo máximo de permanencia de los residuos biosanitarios especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de siete días como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar veinticuatro horas.

NP 05: Tratamiento de esterilización mediante autoclave de dispositivos de electromedicina				
Operación		R1210: Esterilización, pasteurización, higienización.		
RESIDUOS ADMISIBLES				
	LER	Descripción	Peligrosidad (HP)	
ENTRADA DIRECTA	18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	9	
RESIDUOS GENERADOS				
	LER	Descripción	Destino	Peligrosidad
	16 02 14-52	Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados	A gestor externo autorizado para su valorización	NA

El proceso consiste en el tratamiento mediante esterilización en autoclave por medio de vapor de alta temperatura de dispositivos de electromedicina contaminados biológicamente (laparoscopios, etc.) pero con un alto contenido de material reciclable.



Los residuos admisibles en este proceso se limitarán a aquellos recepcionados en contenedores reutilizables con esta finalidad. Este tipo de residuos entra en la planta en contenedores convenientemente identificados y separados del resto de residuos.

Estos dispositivos contienen una pila que será separada previamente desde el propio centro sanitario. A continuación, serán sometidos al proceso de esterilización para posteriormente ser enviados a gestores finales autorizados para su valorización.

En ningún caso estos dispositivos se destinarán a su reutilización como producto sanitario. Se esterilizan únicamente con el objetivo de aprovechar el material reciclable que contienen.

4.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la Ley 1/2024, de 17 de abril, y demás normativa de aplicación.

4.16. PROCESOS AUXILIARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4.16.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: Servicios generales mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos		
LER	Descripción	Peligrosidad (HP)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	14
16 02 13-21*	Monitores y pantallas CRT	6, 3, 8, 14
16 02 13-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	6, 3, 8, 14
16 02 13-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	6, 3, 8, 14
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	6, 3, 8, 14
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	6
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas (condensado de compresor)	6, 3, 8, 14
19 08 13*	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	6, 3, 8, 14
20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	14



7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los informes periódicos de situación del suelo, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

7.2. (Nuevo) La instalación no se encuentra sobre ninguna Masa de Agua Subterránea catalogada en la Comunidad de Madrid.

7.3. (Nuevo) Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

10.1. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil. La norma básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, seguirá siendo de aplicación hasta que no sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, debiendo aplicarse en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.



ANEXO II (Epígrafes modificados)

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, al mes de su realización, deberá presentar la Declaración responsable de acuerdo al Anexo IV del citado real Decreto.
- 1.5. El sistema de gestión ambiental (SGA) actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.
- 1.6. (Eliminado)

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen. Se remitirá la FDS de aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.2.2. **Anualmente** se presentará:

Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior:



- **Memoria Anual de Actividades**, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006; deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste será de aplicación a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR y deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos

5.2.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Plan de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en el artículo 18.7. de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El titular estará exento de esta obligación cuando se generen como consecuencia del funcionamiento propio de la instalación menos de 10 toneladas anuales de residuos tóxicos y peligrosos de forma reiterada, debiendo justificarse, en ese caso, la cantidad anual de residuos producidos.

5.3. (Eliminado)

5.4. (Eliminado)



8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas, en base a la actividad llevada a cabo, no se considera necesario establecer controles periódicos de calidad de aguas subterráneas, excepto en las situaciones indicadas en el apartado 7.1. del Anexo I.

8.2. (Nuevo) En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, el organismo competente podrá requerir el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

En dicho Plan se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

8.3. (Nuevo) La evaluación de la potencial contaminación de las aguas subterráneas se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

8.4. (Nuevo) Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

10. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

10.1. El Plan de Eficiencia Energética de la instalación, ajustado al contenido considerado en el apartado a) de la MTD 23 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto, se mantendrá actualizado y se revisará periódicamente.

11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

11.2.1. (Eliminado)

11.2.3 Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos
- Memoria anual de actividades de producción de residuos
- Balance del proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (al mes de su renovación)
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Informe anual de la aplicación del Plan de Eficiencia Energética y resumen del registro del balance energético

11.2.4. Con periodicidad trienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.



ANEXO III (Epígrafes modificados) DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

2.1. Residuos tratados en la planta

2.1.1. Residuos peligrosos

PROCESO	OPERACIÓN	LER	DENOMINACIÓN	CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)*		CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)
				Residuo	Proceso	
NP01 Clasificación de residuos biosanitarios clase III	D1301	18 01 03*	Residuos de maternidades, de diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	5.000	5.075	NA
		18 02 02*	Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	75		NA
NP02 Esterilización en autoclave	D0903	18 01 03*	Residuos de maternidades, de diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	4.500	4.573	17,5
		18 02 02*	Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	73		0,3
NP03 Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos (Clase VI)	D1501	18 01 08*	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades humanas)	380	380,61	12
		18 02 07*	Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades animales)	0,61		0,1
NP04 Almacenamiento temporal de residuos biosanitarios (Clase III)	D1501	18 01 03*	Residuos de maternidades, de diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	500	502	6
		18 02 02*	Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	2		0,2
NP05 Esterilización dispositivos médicos	R1210	18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (dispositivos de electromedicina)	0,5	0,5	0,01

*Cantidad anual media de los datos aportados de 2017-2021

Los residuos citotóxicos (NP03) se almacenan en cámara frigorífica. Los residuos infecciosos de riesgo (NP02 y NP04) se almacenan en la zona de almacenamiento sin refrigerar para residuos a tratar antes de 24 h, o bien en la zona refrigerada para residuos a tratar en más de 24 horas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258427392594635814689

2.1.2. Residuos no peligrosos

PROCESO	OPERACIÓN	LER	DENOMINACIÓN	CAPACIDAD DE GESTIÓN PREVISTA (t/año)*		CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (t)
				Residuo	Proceso	
NP12 Preparación para la reutilización (limpieza y desinfección de contenedores portabolsas)	R0309	15 01 02	Envases de plástico	1.300	1.300	45
NP13 Trituración y compactación de residuos no peligrosos (clase II)	D1303	ENTRADA DIRECTA A PLANTA	18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	170	0,5
		ENTRADA DIRECTA A PLANTA	18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	5	0,01
		SALIDA DE NP02	18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	3.500	7,4

*Cantidad anual media de los datos aportados de 2017-2021

